

Fallo Completo Jurisdiccional

Organismo JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SIERRA GRANDE

Sentencia 77 - 13/11/2024 - DEFINITIVA

Expediente SG-00230-JP-2024 - D.V. C/ G.E Y G.H. S/ DCIA CONTRAVENCIONAL LEY 5592 ART49

Sumarios No posee sumarios.

Texto

Sentencia

ACTUACIONES CARATULADAS: D.V. C/ G.E Y G.H. S/ DCIA CONTRAVENCIONAL LEY 5592 ART49

EXPEDIENTE N° SG-00230-JP-2024

Sierra Grande, 11 de noviembre de 2024

VISTO;

El acta de procedimiento Policial de fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, lo prescripto por los artículos de la Ley 5592/22; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra formal acta de denuncia contravencional radicada el día 28 de octubre de 2024 a las 07:40 horas en la Comisaria 13, por la Sra. Veronica DIEU por ruidos molestos contra su vecinos de apellido GARCIA.

Que a fs. 03 obra constancia comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular Lic. Carola Suarez, por la que el oficial actuante de la Oficina local lo pone en conocimiento de los hechos denunciados, se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que fs. 07 obra acta de Audiencia Privada mantenida con los Sres GARCIA Hector Ruben y VARGAS Graciela Edith Joanna, la cual se realizó el día 30 de octubre de 2024 . Se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley 5592, específicamente sobre los hechos denunciados.

Que el problema surge por la musica que escucha su hijo ELIAS GARCIA, que lo hace de manera elevada y a toda hora, hecho que causó que sus vecinos quienes radican la denuncia, primero le pidieran que bajaran la musica, y al no tener resultado, llamaron a la comisaria y luego realizaron la correspondiente denuncia.

Que los Sres. VARGAS y GARCIA no tienen problema que la Sra. DIEU o su esposo BORQUEZ JULIAN les avisen cuando escuchan que la musica está por demás elevada, así la bajan y no se generan mayores conflictos.

Que así las cosas, surge la existencia de hechos contravencionales y el reconocimiento de los mismos, según artículo 17 y 87 que la y tipifica en lo prescripto por el artículo de la Ley 5592. La Ley me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a ser parte de una comunidad jurídicamente organizada, necesaria para la realización y reparación del daño que han provocado, según artículo 16.

Por ello

RESUELVO:

1) Hagase saber a las partes involucradas que por competencia de intervención para trabajar en el conflicto planteado se remitira este expediente al Juzgado de Falta de la Municipalidad de Sierra Grande, ya que este organismo cuenta con los medios para medir los ruidos. 2) Hasta tanto intervenga el Organismo competente se solicita que a los vecinos Sr. G.H.R., G.H. y V.G.E.J. con carácter provisorio, cautelar y preventivo, DEBERÁN moderar el uso de ruidos de cualquier especie, con aparatos eléctricos, o abusando de instrumentos sonoros, de modo y en lugar que se adapten a los reglamentos y ordenanzas municipales para no perturbar el reposo de las personas. También ambas partes deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales. Las partes deberá abstenerse de efectuar comentarios o publicaciones en redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.) referidas a esta situación. 3) Se le hace saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas se aplicaran las penas previstas en el Artículo 23 de la Ley D 5592/22, las cuales son: amonestación, prohibición de acudir a determinados lugares, instrucción especial, caución de no ofender, reparación del daño causado, trabajo comunitario en tiempo libre, abordaje interdisciplinario, multa, arresto. 4) Notifíquese a la Comisaría 13° de Sierra Grande, quien deberá acudir de manera inmediata si las partes realizan un llamado por esta situación. 5) Notifíquese a las partes y líbrense los oficios correspondientes.

Texto**Referencias** (sin datos)**Normativas****Vía Acceso** (sin datos)**¿Tiene
Adjuntos?** NO**Voces** No posee voces.**Ver en el
móvil**